



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, seis de agosto de dos mil veinte.

El menor JOHAN SEBASTIAN DUQUE GARZON por conducto de su representante legal, la señora YENNY CAROLINA DUQUE GARZON, a través de apoderado judicial, presenta demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL (INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD), en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JON LUTHER BECTROM, la cual al revisarla no reúne los requisitos exigidos por la ley, (art. 82 Y 90 C.G.P), pues adolece de los siguientes defectos:

- El memorial poder es confuso, toda vez que NO indica que clase de paternidad Está investigando.
- El registro civil nacimiento del menor JOHAN SEBASTIAN DUQUE GARZON No. 109-2016-085110, no cumple con los requisitos del artículo del art. 251 C.G.P. Igualmente no llena los requisitos del art. 47 Del Decreto 1260 de 1970
- No se allega como anexo el registro civil de nacimiento del causante JON LUTER BECKSTROM.
- No indica con precisión la causal o causales de investigación de paternidad que invoca. (art. 82 núm. 5 C.G.P)
- La pretensión segunda NO es coherente con los hechos de la demanda, toda vez que lo que se pretende es restituir el derecho a la filiación de las personas, cuando no son reconocidas voluntariamente por sus padres. La acción de petición de herencia la ejerce quien tiene derecho a una herencia y según hechos y anexos de la demanda.
- No indica con claridad la existencia de herederos determinados del causante JON LUTER BECKSTROM.

- No indica en la demanda como tampoco obra constancia de haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° inciso 4 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Se le concede a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

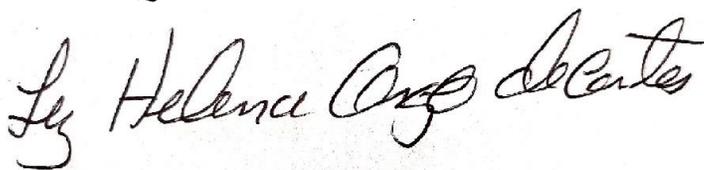
RESUELVE.

1°. Se INADMITE la anterior demanda para proceso, DECLARATIVO VERBAL (INVESTIGACION DE PATERNIDAD), promovida por el menor JOHAN SEBASTIAN DUQUE GARZON por conducto de su representante legal, la señora YENNY CAROLINA DUQUE GARZON.

2°. Se le concede el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada. (ART. 90 C.P.G)

3°. Se reconoce personería para actuar a la ab. JHON JAIRO DUQUE GARZON, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN  
ORALIDAD  
ARMENIA QUINDIO**

En estado No. 068. Hoy 10 DE Agosto de 2020,  
se notifica a las partes el auto que antecede. (art.  
295 C.G.P)

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Secretario